

Proyecto de Ley N°.....6298/2023-CR

Sumilla: **MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY  
ORGANICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El Congresista de la Republica quien suscribe **ENRIQUE WONG PUJADA**, integrante del grupo parlamentario **PODEMOS PERÚ**; en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY ORGANICA DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



**ARTICULO 1: OBJETO DE LEY**

El objeto de la presente ley, es modificar el artículo 8° de la "**Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (Ley N° 28301)**", adicionando el siguiente texto:

"El Congreso en el mismo proceso de selección, elegirá a siete (7) Magistrados accesitarios, uno por cada titular, quienes reemplazaran en el cargo a los Magistrados que culminen su mandato de cinco años, hasta que se seleccione a los nuevos magistrados titulares y accesitarios.

Los magistrados accesitarios también asumirán funciones en el caso de vacancia y otros que señalen en la Ley.

Lima, 18 de octubre de 2023.

*[Handwritten signature]*  
18 de octubre de 2023

*[Handwritten signature]*  
**ENRIQUE WONG PUJADA**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*[Handwritten signature]*  
Heidy Juárez Calle

*[Handwritten signature]*  
C. ZEBALLOS, D.



*[Handwritten signature]*

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

Por mandato constitucional, el Congreso de la República es el encargado de elegir a los Magistrados del Tribunal Constitucional, para lo cual se requiere cumplir con los procedimientos señalados en la Ley. Sin embargo, no se ha considerado contar con magistrados accesorios que puedan reemplazar por cualquier causal a los titulares.

La designación de los Magistrados se debe realizar en el tiempo señalado en la ley, para evitar cuestionamientos posteriores con relación a las decisiones del tribunal constitucional; por ello, se requiere que se mantenga siempre completo con sus 7 integrantes, pues debido a la demora en la designación de los mismos, aquellos que ya cumplieron su mandato (5 años) continúan ejerciendo la función por periodos que superan los años de su mandato, de igual forma en los casos de vacancia.

Por ello con la finalidad de evitar la continuidad de los Magistrados titulares que ya cumplieron su mandato, pues no existe reelección, o no contar con los reemplazos por vacantes por renunciaciones u otras causales, se debe elegir magistrados accesorios, quienes asumirían los cargos por el término del periodo de designación de los Magistrados Titulares y así mantener integro a todos los magistrados que conforman el Tribunal Constitucional

### **II. CONSECUENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN ACTUAL**

Esta iniciativa legislativa trae como consecuencia la modificación del artículo 8° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 28301, en la cual se propone que los Miembros Accesorios designados, deben asumir el cargo de los Magistrados Titulares al vencimiento de su periodo de 5 años, o por encontrarse vacante por cualquier causal, siempre y cuando el congreso no haya designado a los nuevos Magistrados Titulares.

El periodo de reemplazo en las funciones del Magistrado Accesorio seria de manera temporal, hasta la designación de los nuevos Magistrados Titulares por parte del congreso

El presente proyecto de ley es de vital importancia para la función que cumple el Tribunal Constitucional garantizando los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución.

### **III. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO**

La presente norma no demanda costo al erario nacional, por cuanto la elección de los Magistrados Accesitarios al asumir sus funciones, percibirán el mismo ingreso que el Magistrado Titular que deja el cargo.